

como se ha dicho, existe por cuanto la inscripción del acuerdo de cambio de denominación no es uno de los exceptuados por la norma legal que lo impone, el artículo 221.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.

3. En cuanto al segundo de los defectos, la independencia entre el acuerdo que se pretende inscribir y el formalizado en el otro documento, que es el de disolución de la sociedad y nombramiento de liquidador, excluye en principio todo condicionamiento a la inscripción simultánea de ambos. Ahora bien, el problema está en la falta de tracto registral, dentro del limitado campo que el mismo tiene en el ámbito registral mercantil. El acuerdo cuya inscripción se pretende es formalizado en nombre de la sociedad por un liquidador cuyo nombramiento no figura inscrito por lo que su inscripción está condicionada (cfr. artículos 11.3 y 108.1 en relación con el 109.1 del Reglamento del Registro Mercantil) a la previa de dicho nombramiento, que formalizado en el título a que la nota de calificación se refiere, se traduce en la necesidad de la previa inscripción, al menos en cuanto a ese extremo, de tal título.

4. Y en cuanto al último de los defectos también ha de confirmarse pese a que en su formulación no destaque la claridad. Plantea el mismo, en definitiva, la necesidad de inscribir previamente los nombramientos de dos miembros del Consejo de administración de la sociedad que no figuran como tales en el Registro y que según el acta de la reunión de dicho órgano de 7 de julio de 1999 que se ha acompañado concurren a la misma, manifestando haber sido nombrados para el cargo en junta general del día 6 de igual mes, aceptando el nombramiento, y votando, siendo tal voto decisivo pues eran tres los consejeros concurrentes, la designación de cargos en el seno de dicho Consejo y el acuerdo de convocar la junta general, convocatoria que parece ser la de dio lugar a la celebrada el 29 de julio de 1999, uno de cuyos acuerdos es el que se pretende inscribir.

Y no es que la inscripción del nombramiento de administradores sea constitutiva, pues surte sus efectos desde la aceptación al margen de que sea obligatoria (cfr. artículo 125 LSA) pero si es presupuesto para la admisión registral de otros actos posteriores como pueden ser la de los otorgados por ellos (cfr. artículo 11 del RRM), el reconocimiento de su facultad certificante (artículo 109 del mismo Reglamento) la legitimación a efectos de elevar acuerdos a escritura pública (artículo 108 id.) o la inscripción de otros actos cuya validez esté condicionada por la previa y regular actuación de los mismos como tales administradores, uno de cuyos supuestos sería el planteado de inscripción de acuerdos de una junta convocada por quien no figura inscrito como administrador. El rechazo de esa inscripción no tiene por tanto como base la existencia de un vicio en la convocatoria de la junta y consiguientemente en su reunión tan sólo por el hecho de no figurar debidamente inscritos los administradores que como tales procedieron a realizarla, pues podían estar al hacerlo en el ejercicio legítimo del cargo, sino en la imposibilidad de calificar de momento aquel extremo en tanto no se produzca esa previa inscripción que permita llevarla a cabo tal como ha sostenido este Centro Directivo (vid. Resoluciones de 10, 12 y 13 de junio de 1991 y posteriores) al exigir que en las certificaciones de los acuerdos del órgano colegiado de administración conste la identidad de los asistentes a fin de poder comprobar que su nombramiento figura inscrito y el cargo vigente.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso.

Madrid, 4 de diciembre de 2002.—La Directora general, Ana López-Monís Gallego.

Sr. Registrador Mercantil XII de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

965

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 9 y 11 de enero de 2003 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 9 y 11 de enero de 2003, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 9 de enero de 2003:

Combinación ganadora: 15, 20, 9, 23, 25, 16.
Número complementario: 27.
Número del reintegro: 2.

Día 11 de enero de 2003:

Combinación ganadora: 45, 26, 16, 3, 44, 15.
Número complementario: 22.
Número del reintegro: 9.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 16 y 18 de enero de 2003, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 13 de enero de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO

966

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2002, del Centro Nacional de Información Geográfica, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración entre el Centro Nacional de Información Geográfica y la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias para la elaboración de la versión actualizada de la base de datos de ocupación del suelo Corine Land Cover, en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Centro Nacional de Información Geográfica y la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias, el día 8 de noviembre de 2002, un Convenio de Colaboración para la elaboración de la versión actualizada de la base de datos de ocupación del suelo Corine Land Cover en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 11 de diciembre de 2002.—El Presidente, Alberto Sereno Álvarez.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Centro Nacional de Información Geográfica y la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias para la elaboración de la versión actualizada de la base de datos de ocupación del suelo Corine Land Cover, en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Canarias

En Madrid, a ocho de noviembre de dos mil dos.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Alberto Sereno Álvarez, Presidente del Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG), organismo autónomo de la Administración del Estado, dependiente del Ministerio de Fomento, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1243/1990 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre) y de su nombramiento como Director general del Instituto Geográfico Nacional por Real Decreto 1010/2002, de 27 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 28).

De otra parte, el excelentísimo señor don Fernando José González Santana, Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada uno interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto,

EXPONEN

1. La Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía en el Estado Español, establece que es competencia de la Administración del Estado, a través del Instituto Geográfico Nacional (IGN):

a) El establecimiento y mantenimiento de las redes nacionales geodésica y de nivelación.

b) La formación y conservación de las series cartográficas a escala 1/25.000 y 1/50.000, que constituyen el Mapa Topográfico Nacional.

c) La formulación de series cartográficas a otras escalas de ámbito nacional, que en su momento fueran aprobadas reglamentariamente.

Se prevé en tal Ley, asimismo, la posibilidad de que en el ejercicio de estas competencias puedan suscribirse acuerdos de cooperación entre los distintos Órganos de la Administraciones Públicas.

Asimismo, la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989 creó el Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG) como Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Fomento, a través del Instituto Geográfico Nacional, asignándole la finalidad de producir, desarrollar y distribuir los trabajos y publicaciones de carácter geográfico que demande la sociedad, incluyendo la comercialización de los que realiza el IGN en ejecución de las funciones que le están atribuidas legalmente, la elaboración de productos derivados y temáticos y su distribución nacional e internacional, sin perjuicio de las posibles competencias atribuidas a otros Organismos de la Administración en la producción y mantenimiento de diversos productos cartográficos, con especial dedicación a la realización de proyectos basados en tecnologías avanzadas, programas de investigación y desarrollo, y prestación de asistencia técnica en el ámbito de las ciencias y técnicas geográficas.

2. Con fecha de 27 de junio de 1985, y en virtud de una decisión del Consejo de Ministros de la Unión Europea (CE/338/85), se inició «Un proyecto experimental para la recopilación de datos, la coordinación y homogeneización de la información sobre el estado del Medio Ambiente y los recursos naturales en la Comunidad», denominado Programa Corine (Coordination of Information of the Environment):

En 1990, el Consejo de la Unión Europea decidió crear la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA) y el establecimiento de una Red de Información y Observación del Medio Ambiente (EIONET). El objetivo de la AEMA es proveer a la Comunidad y a los Estados Miembros de información fidedigna y comparable en el ámbito europeo que permita desarrollar políticas y criterios de protección del medio ambiente, así como que dicha información esté disponible para todos los posibles usuarios. La AEMA no se limita a los estados miembros de la Unión Europea y a los tres países de su entorno, Liechtenstein, Noruega e Islandia, sino que colabora estrechamente con los países de Europa Central y del Este a través del Programa CE PHARE.

Tras varios años dirigido por la DGXI (Bruselas), el programa Corine pasó en 1995 a ser responsabilidad de la AEMA, con sede en Copenhague.

El objetivo fundamental del proyecto Corine Land Cover (CLC) es la captura de datos de tipo numérico y geográfico para la creación de una base de datos a escala 1:100.000 sobre la cobertura/uso del territorio, y la permanente actualización de dicha base de datos geográfica.

En España, el proyecto CLC se inició en 1987 y finalizó en 1991 ejecutándose bajo la responsabilidad y coordinación del Instituto Geográfico Nacional.

En el año 2000 la Agencia Europea de Medio Ambiente ha iniciado la realización de una cobertura de imágenes de satélite de Europa (Image 2000) y la formación de la base de datos de ocupación del suelo actualizada (CLC 2000), así como los cambios en materia de ocupación del suelo acaecidos en Europa durante el periodo 1990-2000.

3. Para llevar a cabo la formación de la base de datos Corine Land Cover 2000 (I&CLC2000), la AEMA, a través de los Puntos Focales Nacionales, ha pedido la colaboración de los Centros Nacionales de Referencia para Ocupación de Suelo.

En España, el Punto Focal Nacional es el Ministerio de Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, quien se dirigió al CNIG -IGN, como Centro Nacional de Referencia para Ocupación de Suelos, para plantearle la colaboración con la AEMA con el fin de llevar a cabo la formación de la base de datos Corine Land Cover 2000 en España.

Con fecha 4 de septiembre de 2000 el CNIG y el IGN confirmaron a la AEMA su disposición de llevar a cabo el proyecto I&CLC 2000 en España conforme a las especificaciones establecidas por la AEMA, que definen una clasificación en 3 niveles de las entidades de ocupación del suelo. Entre los compromisos adquiridos específicamente por el CNIG se encuentra la obligación de asumir el 50 por 100 del coste total estimado

por la AEMA para la ejecución del proyecto en España. Este 50 por 100 del coste total asciende a la cantidad de 789 kiloeuros.

4. La formación y actualización de la base de datos de ocupación del suelo, objetivo general de este proyecto, ofrece un gran interés no solo para un gran número de órganos y organismos de la Administración General de Estado, sino también para otros de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas. Por ello, y teniendo en cuenta la posibilidad de ampliar el proyecto para conseguir unas bases de datos más detalladas, profundizando en la clasificación requerida por la AEMA hasta llegar a 5 niveles de ocupación del suelo, se desea la colaboración entre el Centro Nacional de Información Geográfica, que contará con el apoyo del Instituto Geográfico Nacional, y la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por lo anteriormente expuesto, persiguiéndose los objetivos de colaborar en la formación y actualización de la base de datos de ocupación del suelo, coordinar la utilización de los recursos, y compartir el derecho de cesión y reproducción de la información que resulte, de conformidad con la legislación vigente, ambas partes han considerado la conveniencia de establecer el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio de Colaboración.*—Es objeto del presente convenio de colaboración la coproducción de la versión actualizada de la base de datos de ocupación del suelo Corine Land Cover en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda. *Características de la coproducción.*—La actualización de la base de datos de ocupación del suelo Corine Land Cover de 1990 se realizará a partir de las imágenes del satélite Landsat 7, obtenidas en los años 1999/2000/2001, que serán aportadas por el Centro Nacional de Información Geográfica a partir de la información suministrada por la Agencia Europea del Medio Ambiente (AEMA).

La actualización de la información se realizará conforme a las clases y metodología establecidas por esta Agencia, para conseguir la información clasificada al nivel tres; la misma metodología se utilizará para conseguir la información clasificada a nivel cinco.

La propiedad de la versión actualizada de la base de datos Corine Land Cover, objeto de este Convenio, será compartida entre la Agencia Europea de Medio Ambiente, el Centro Nacional de Información Geográfica, el Instituto Geográfico Nacional y la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Dirección del Proyecto I&Corine Land-Cover 2000 para toda España será asumida por el Jefe del Área de Teledetección (IGN), quien tendrá como cometidos:

Asegurar la obtención de los productos finales I&CLC2000, armonizando la Base de Datos final entre todas las CC.AA., así como con el resto de la base europea.

Preparar los términos de referencia del proyecto I&CLC2000 España. Informar periódicamente del estado del proyecto a las Instituciones participantes.

Proveer de los adecuados canales de comunicación.

Fomentar el diálogo, intercambio de propuestas y soluciones.

La Comunidad Autónoma de Canarias designará un Director/Coordinador de los trabajos que se desarrollen dentro del ámbito de este Convenio de colaboración, quien tendrá los siguientes cometidos:

Gestión del Proyecto en el ámbito Autonómico, de acuerdo con las directrices de la AEMA e IGN/CNIG

Organización de los procesos de fotointerpretación, edición de cambios y validación de la Base de Datos CLC2000 en cada Comunidad Autónoma.

Coordinación con las CC.AA. limítrofes en lo referente a la Base de Datos resultante.

Participación en las reuniones del CLC2000 España.

Tercera. *Contribución del CNIG a la coproducción.*—El Centro Nacional de Información Geográfica contribuirá a la coproducción de la actualización de la Base de Datos aportando las imágenes del satélite Landsat7, del año 2000 o posteriores, corregidas geométrica y radiométricamente.

Igualmente, aportará la información del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma actualmente existente tanto de la Base de Datos de ocupación del suelo Corine Land Cover correspondientes a la producción efectuada en los años noventa como a las imágenes utilizadas en su momento del satélite Landsat5.

Se aportará, asimismo, para un ajuste geométrico, la versión en formato «raster» georreferenciada de la base cartográfica numérica 1:200.000

(BCN200) del IGN y el fichero vectorial de líneas límites provinciales de la Comunidad Autónoma.

El IGN, a través del Área de Teledetección de la Subdirección General de Geomática y Teledetección, colaborará con el CNIG preparando las normas metodológicas para la realización de la actualización de la base de datos, en base a las especificaciones establecidas por la AEMA.

La nomenclatura correspondiente a la clasificación hasta el 5.º nivel será acordada y establecida con todos los participantes españoles en el Proyecto «Image & Corine Land Cover 2000».

Cuarta. Contribución de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias a la coproducción.—La Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias efectuará la interpretación de los cambios en materia de ocupación del suelo relativos a su Comunidad Autónoma, la edición de la Base de Datos actualizada, así como el cálculo estadístico de estos cambios.

Para la interpretación de cambios en la ocupación del suelo se ha desarrollado una metodología que se describe en la Technical Guide for Updating Corine Land Cover Database (CEC, 1997), que deberá ser la base para este trabajo. El IGN ha resumido los aspectos más importantes de esta guía en la Guía Técnica de actualización del Corine Land Cover (abril 2001) que, junto con los siguientes documentos: «Corrigenda Technical and Methodological Guide for updating Corine Land Cover Data Base 1997» de la AEMA (versión julio 2000), y «Corine land Cover technical guide Addendum 2000» de la AEMA, habrá que tener en cuenta a la hora de realizar el trabajo.

Este método considera las siguientes actividades:

1. Corrección de la topología a nivel nacional de la Base de Datos CLC 1990. Los datos deberán estar libres de errores topológicos en formato cobertura de Arc/Info y con topología de polígono.

2. Corrección de la semántica del CLC1990. Esta base de datos estará corregida de errores de código y temáticos.

3. Ajuste de la geometría de la Base de Datos CLC1990: Ajuste y corrección de CLC 1990 con respecto a las nuevas imágenes del Landsat7 del proyecto Image 2000.

4. Interpretación de cambios: Se fotointerpretarán y se reflejarán en la Base de Datos CLC2000 todas las modificaciones relativas a la geometría y a la temática ocurridas en los polígonos de ocupación del suelo de 25 ha (unidad mínima de resolución superficial), cuyo cambio sea superior a 5 ha. De esto se obtendrá una Base de Datos CLC2000 resultado de la actualización de la CLC1990, así como la cobertura de los cambios acaecidos en el periodo 1990-2000. Todo se hará de acuerdo con la nomenclatura establecida a nivel europeo de 3 niveles de ocupación y 44 clases distintas y a nivel nacional de 5 niveles y 64 clases de ocupación del suelo.

Los productos que la Comunidad Autónoma de Canarias pondrá a disposición del CNIG/IGN serán los siguientes:

Producto 1: CLC 1990 revisado, del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma: Base de datos de ocupación del suelo 1990 revisada y corregida en coordenadas cartográficas UTM y formato vectorial (formato e 00 de Arc/Info).

Producto 2: Corine Land Cover actualizado al año 2000, CLC 2000 del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma: Base de datos en coordenadas cartográficas y formato vectorial (formato e00 de Arc/Info.) a nivel europeo (nivel 3 y 44 clases de ocupación del suelo) y a nivel nacional (nivel 5 de nomenclatura y 64 clases de ocupación del suelo).

Producto 3: Cobertura de cambios entre CLC2000 y CLC1990 a nivel europeo (3 niveles de ocupación y 44 clases distintas) y a nivel nacional (5 niveles de ocupación y 64 clases). La unidad mínima de detección de cambios debe ser superior a 5 ha., en coordenadas UTM y formato vectorial (formato e00 de Arc/Info.).

Producto 4: Estadísticas de cambios por Km² derivadas del producto 3.

Quinta. Control de calidad e integración de los datos aportados por la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias.—El Centro Nacional de Información Geográfica, con la colaboración del Instituto Geográfico Nacional realizará la integración de los datos resultantes de este Convenio en el ámbito nacional español. Para ello, y como paso previo, podrán efectuar un control de calidad de los datos entregados por la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias, complementario del que lleve a cabo ésta como culminación de su proceso de producción. Este control de calidad podrá ser llevado a cabo con la colaboración de terceros, si se considerase necesario.

La Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente facilitará los datos y asumirá la modificación de aquellos que los procesos de validación e integración llevados a cabo por el IGN/CNIG indiquen que no son válidos para la constitución de la Base de Datos Española.

Sexta. Características de la distribución.—El CNIG y la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias podrán distribuir, conjunta o separadamente, la información actualizada de la Base de Datos resultante del trabajo objeto de este Convenio.

En el caso de realizarse, la distribución de la información actualizada de la base de datos resultante del trabajo objeto de la colaboración deberá hacerse con contraprestación económica conforme a los precios públicos establecidos por la Comunidad Autónoma de Canarias, que serán equivalentes a los precios públicos marcados por el Centro Nacional de Información Geográfica, y que deberán cubrir los costes marginales de producción y distribución.

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, podrá utilizar internamente la información y documentación aportada por el Centro Nacional de Información Geográfica para el desarrollo del objeto de este convenio, las imágenes Landsat 7 y Landsat 5, la información de la Base de Datos actual de ocupación del suelo Corine Land Cover y la información procedente de BCN200. Toda esta información y documentación no podrá distribuirla a terceros, gratuitamente o con contraprestación económica.

Séptima. Subvención de la AEMA y de la Administración General del Estado.—El Centro Nacional de Información Geográfica abonará a la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias la cantidad de quince mil novecientos sesenta y seis euros y treinta y siete céntimos (15.966,37 euros), correspondientes a la parte de la subvención de la Agencia Europea de Medio Ambiente y de la Administración General del Estado (AGE) para realizar la actualización de la base de datos de ocupación y usos del suelo hasta el nivel cinco de clasificación de la información, en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Esta cantidad será abonada por el CNIG a la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias en dos entregas, una a la firma del Convenio, siempre y cuando en ese momento el CNIG haya recibido ya la subvención de la AEMA, y la cantidad restante a la entrega por parte de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos resultantes del trabajo de este Convenio.

Octava. Obligaciones específicas.

1. Los firmantes del convenio, como responsables de la coproducción de las bases de datos resultantes del mismo, responderán de la autoría, originalidad y uso pacífico de los datos, asegurando que no se viola o infringe ningún derecho a terceros, y que los datos incorporados en los productos resultantes no modifican la información geográfica aportada por el Centro Nacional de Información Geográfica.

2. Los firmantes del convenio se comprometen a colaborar a que la difusión y distribución de los datos resultantes del convenio sean óptimas.

3. La propiedad intelectual sobre la información y documentación aportada por el Centro Nacional de Información Geográfica para la realización del objeto de la colaboración, corresponderá a dicho organismo, al IGN o a la Agencia Europea de Medio Ambiente, según la información o documentación considerada. De igual forma, la información aportada por la Comunidad Autónoma de Canarias para la realización del objeto de este Convenio y que no quede integrada en el producto final será de propiedad exclusiva de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. El «copyright» de la información resultante de la colaboración será compartido entre el Centro Nacional de Información Geográfica, el Instituto Geográfico Nacional y la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Novena. Cesión de Derechos.—Los firmantes del convenio podrán contratar o suscribir convenios con terceros para la realización parcial del objeto de la colaboración, o para la aportación de otros datos complementarios, informando previamente a la otra parte de esta contratación.

Asimismo, podrán ceder parte de los derechos de propiedad del producto, siempre que esta cesión no afecte a los derechos del otro firmante del convenio y previo informe a éste.

Décima. Comisión de seguimiento.—A la firma de este Convenio se constituirá su Comisión de Seguimiento, en la que se integrarán seis personas, en representación de cada una de las partes firmantes de este Convenio. Una de las personas que participe en representación del CNIG será

el Director de dicho organismo, quien actuará como Presidente de la Comisión de Seguimiento, sin voto de calidad. De igual forma, y conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, la Comisión deberá incluir aun representante del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Esta Comisión de Seguimiento se encargará de:

Dirimir los conflictos o controversias que pudieran surgir en el uso de la ejecución, aplicación o interpretación de este Convenio.

Seguir la evolución técnica de la preparación del producto geográfico objeto de este Convenio, así como de los procesos de control de calidad e integración de la información geográfica digital resultante, según lo indicado en la cláusula sexta.

Redacción de informes.

Undécima. *Vigencia del Convenio.*—El plazo de vigencia del presente Convenio es de 12 meses a partir de su entrada en vigor, que será el momento de la firma del mismo.

Duodécima. *Rescisión y resolución del Convenio.*—Será causa de rescisión del presente Convenio de Colaboración el incumplimiento de alguna de sus cláusulas.

Para ello, será necesaria la denuncia por una de las partes, con lo cual se abrirá un plazo de un mes para que la otra parte pueda formular su réplica y, a continuación, otro plazo similar para adoptar la decisión definitiva. El acuerdo que refleje ésta, en caso de que implique la rescisión, deberá contemplar las condiciones y plazos de resolución, y no debe producirse perjuicio económico para ninguna de las partes.

Decimotercera. *Jurisdicción.*—Según dispone expresamente el artículo 3.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio, se aplicarán los principios de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas a la resolución de las dudas y lagunas que pudiera plantear el cumplimiento de este Convenio.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o incumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, y que no hayan podido ser dirimidas por la Comisión de Seguimiento creada al efecto, se resolverán mediante la jurisdicción contencioso-administrativa en la manera regulada por la Ley de la citada jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de colaboración, por triplicado, en Madrid a 8 de noviembre de 2002.—El Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente, Fernando José González Santana.—El Presidente del CNIG, Alberto Sereno Álvarez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

967

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2002, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se modifican determinadas disposiciones de las Resoluciones de 13 de junio de 2002, por la que se aprueban las convocatorias de ayudas de planes de formación continua de demanda y oferta, correspondientes al ejercicio 2002, en el ámbito de las Comunidades Autónomas de Galicia, Asturias, Cantabria y País Vasco, para atender necesidades generadas por el accidente del buque «Prestige».

La contaminación de las costas de Galicia y del mar cantábrico, como consecuencia del vertido de fuel del buque «Prestige», ha originado una modificación de las condiciones de trabajo en las poblaciones afectadas por el vertido, especialmente significativas en el sector de pesca y acuicultura en el que las empresas se han visto obligadas a suspender su actividad empresarial y, como consecuencia de ello, muchos trabajadores han pasado a la situación de regulación de empleo. Esta situación, y su repercusión en otros sectores de actividad, así como la necesidad de atender las obligaciones de limpieza y saneamiento de las playas y costas,

obliga a modificar determinadas disposiciones de las convocatorias de ayudas de formación continua, correspondientes al ejercicio 2002, para acomodar la ejecución de los planes aprobados a este nuevo escenario, de tal forma que se facilite la ejecución de la formación, adaptando los planes a las nuevas necesidades, flexibilizando los requisitos exigidos y ampliando los plazos para la realización de las acciones formativas.

Las referencias que en la presente resolución se realizan sobre sectores productivos responden a necesidades detectadas en la actualidad, por lo que mediante resolución complementaria podrán ampliarse si la evolución de los acontecimientos así lo aconseja.

En su virtud, y una vez consultadas las organizaciones empresariales y sindicales firmantes de los III acuerdos de Formación Continua, dispongo:

Artículo único.

Se modifican las Resoluciones de 13 de junio de 2002, por la que se aprueban las convocatorias de ayudas para planes de formación continua de demanda y de oferta, correspondientes al ejercicio 2002, para los ámbitos sectoriales de la pesca, acuicultura, estiba de pesca, conserva y comercialización de pescado fresco de Galicia, Asturias, Cantabria y País Vasco, así como para los sectores de transporte de mercancías, hostelería, frío industrial y comercio de Galicia, en los siguientes términos:

1. Se amplía hasta el 30 de septiembre de 2003 el plazo previsto en el artículo 3.3 de las convocatorias para la ejecución de las acciones de formación continua.

2. Los planes agrupados, previstos en el artículo 8 de la convocatoria de demanda, cuyo ámbito de actuación se circunscriba a los sectores y territorios citados, y hayan sido promovidos por las organizaciones empresariales y/o sindicales, fundaciones bipartitas y organizaciones de cooperativas y de sociedades anónimas laborales, podrán ser reconvertidos en planes de oferta a solicitud de los beneficiarios, para lo cual dicha solicitud irá acompañada de una reconfiguración de los planes, en la que respetando la financiación concedida se especifiquen las acciones formativas a realizar, teniendo en cuenta las nuevas circunstancias socioeconómicas. En esta reconfiguración tendrán preferencia en el acceso a la formación los trabajadores de las empresas que forman parte del plan agrupado.

La solicitud de cambio de un plan agrupado de demanda a oferta y la adaptación del mismo se llevará acabo en los impresos que para este fin proporcione la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo a través de su página de internet (www.fundaciontripartita.es), con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Si la notificación de la resolución de concesión de la ayuda tiene lugar en fecha posterior a la publicación de esta resolución, el plazo para solicitar el cambio será de un mes a partir de la recepción de dicha notificación.

b) Si la resolución de concesión ya ha sido notificada, se abrirá un plazo de un mes a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

3. Lo dispuesto en el artículo 20.1 de la convocatoria de demanda, de que al menos el 75 por 100 de las empresas participantes en un plan agrupado o específico de economía social deberán pertenecer a empresas admitidas y relacionadas en la resolución de concesión de la ayuda, queda sin efecto, siempre que se trate de empresas de los sectores y territorios a que se refiere esta resolución. Ahora bien, las empresas que finalmente participen deberán pertenecer al mismo ámbito sectorial y territorial del plan aprobado.

4. La distribución de la financiación aprobada en la resolución de concesión para colectivos no cotizantes y del Régimen General de la Seguridad Social quedará sin efecto en la proporción que corresponda a los trabajadores de los sectores y territorios a que se refiere la presente Resolución, de tal forma que la limitación a los efectos de justificación, prevista en el párrafo segundo de la disposición adicional segunda de las Resoluciones de ambas convocatorias, no será de aplicación.

5. La no ejecución total o parcial de las acciones formativas aprobadas para trabajadores de los sectores y territorios citados no se tendrá en cuenta a los efectos de penalización en la valoración para la concesión de ayudas de formación en ejercicios sucesivos.

Madrid, 23 de diciembre de 2002.—La Directora general, Dolores Cano Rata.